

Boletín Oficial Municipal N° 1413
Corrientes, 15 de Abril de 2011

ORDENANZAS:

N° 5396: Autoriza al D. E. M. a suscribir convenio de colaboración con las estaciones de servicios- (S. O. E. S. G. Y P. E.)- Uso del Casco Reglamentario –

Res. N° 699: Promulga la Ordenanza N° 5396

N° 5402: Adhesión a la Ley Provincial N° 5910/09 y Ley Nacional N° 26.363/08 (Registro Único de Conductores)

Res. N° 711: Promulga la Ordenanza N° 5402

N° 5406: Establece que todo Establecimiento Industrial Instalado, que se Instale, Amplíe o Modifique sus explotaciones dentro del ejido Capital deberá Contar con Una Licencia Ambiental.

Res. N° 702: Promulga la Ordenanza N° 5406



ART. 1°: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios de colaboración con las Estaciones de Servicios de la Ciudad, la Cámara que las agrupe, la Federación Económica, el Sindicato de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicios, y G: N. C., Garages, Playas de Estacionamiento y Lavaderos Automáticos (S. O. E. S. G. Y P. E.), los comercios de venta de motocicletas y cascos y las asociaciones civiles interesadas en la materia, a fin de establecer las acciones en conjunto a realizar para garantizar que las Estaciones de Servicios y Expendedoras de combustible de la Ciudad de Corrientes, exijan el Casco Reglamentario debidamente colocado al momento del suministro de combustible, a los conductores y/o acompañantes de moto vehículos.

ART. 2°: LAS Estaciones de Servicios y Expendedoras de Combustibles deberán colocar un cartel en un lugar visible con las siguientes inscripción «Prohibido el Suministro de Combustibles a Motocicletas con

conductores y/o acompañantes sin Casco».

ART. 3°: SERA autoridad de aplicación y comprobación de la presente Ordenanza la Dirección de Guardia Urbana Municipal y su cuerpo de agentes.

ART. 4°: EL incumplimiento del Convenio Suscripto, establecido en el Art. 1° Será sancionado con multa de 100 a 300 Unidades de Multa.

ART. 5°: LA vigencia del artículo anterior podrá ser suspendida por el Departamento Ejecutivo Municipal de manera fundada y durante un plazo no mayor a 180 días de sancionada la presente, a fin de posibilitar la suscripción de los convenios establecidos en el Artículo 1°.

ART. 6°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 7°: REMITASE, al Departamento Ejecutivo Municipal par su promulgación.

ART. 8°: REGISTRSE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-

sancionadas con multa que oscilan entre 150 a 1500 litros, y clausura hasta 180 días y/o la facultad del Departamento Ejecutivo de retirar la habilitación comercial en forma definitiva, las actuaciones se implementarán de acuerdo al Código de Procedimiento de Faltas Municipal. Las sanciones administrativas se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder.

ART. 17: LA autoridad de aplicación a los fines de la presente ordenanza será la **SUBSECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE**, y/o el organismo dependiente del Departamento Ejecutivo que lo reemplace en funciones y competencia.

ART. 18: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 19°: REMITASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART. 20°: REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS TREINTAYUN DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-

Dr. Justo A. Estoup
Secretario Honorable Concejo
Deliberante

Lic. Miriam Coronel
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante

VISTO: LA ORDENANZA N° 5406 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 31-03-2011.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCION N° 702 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 11-04-2011.

POR TANTO: CÚMPLASE.-

Resolución N° 702
Corrientes, 11 de Abril de 2011

VISTO:

El Expediente N° 772-H-2010 y la Ordenanza N° 5406, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 31 de Marzo de 2011, y;

CONSIDERANDO:
Que la citada Ordenanza

establece que todo establecimiento industrial instalado, que se instale, amplíe o modifique sus exploraciones dentro del ejido capital, deberá contar con una licencia ambiental como requisito obligatorio para que las autoridades municipales puedan conceder, en uso de sus atribuciones legales, las correspondientes habitaciones.

Que, asimismo, se manifiestan los requisitos, reglamentaciones e infracciones paradichos establecimientos industriales.

Que, a fojas 31, la Secretaría de Salud y Medio Ambiente indica que se proceda al dictado de la Resolución de Promulgación de la Ordenanza tramitada en estos obrados.

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.

PORELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Promúlgase, la Ordenanza N° 5406 sancionada por el Honorable Concejo

Deliberante, en fecha 31 de Marzo de 2.011.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario General de Gobierno de la Municipalidad.

Artículo 3: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

CARLOS MAURICIO ESPINOLA
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

C. P. Martín Miguel Barrionuevo
Secretario General de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

ORDENANZA N° 5396
Corrientes, 17 de Marzo de 2011

VISTO:

La Ley Nacional de Tránsito y lo normado por la Carta Orgánica en el artículo 25° inciso 36) que reza lo siguiente «*Legislar sobre el tránsito vehicular*» y la Ordenanza 4601/08.

CONSIDERANDO:

Que, los reiterados y graves accidentes de tránsito que se suscitan en esta ciudad tienen como principales afectados a los motociclistas.

Que, la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y su adhesión Ordenanza N° 3202 establecen como requisito de seguridad de las motocicletas y condición para circular, que los conductores y acompañantes lleven colocados los respectivos cascos reglamentarios.

Que, según estadísticas oficiales la utilización del casco en los conductores de moto vehículos y sus acompañantes previene la muerte en el 73 % de los accidentes en los que intervienen este tipo de vehículos y un 85% menos de lesiones en la zona de la cabeza.

Que, el expendio de combustible debe ser hecho a los vehículos que reúnan los requisitos indispensables de seguridad.

Que, la responsabilidad social empresarial establece el compromiso de los empresarios en la comunidad en la que desarrollan su actividad.

Que, la preocupante situación por la que atraviesa la sociedad en cuanto al nivel de accidentes, exige el compromiso de todos los sectores involucrados a fin de revertir esta situación que en la mayoría de los casos afecta a los jóvenes.

Que, este Honorable Concejo en su momento ha sancionado la Ordenanza N° 4601 que faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a proceder al retiro de la vía pública de las motocicletas cuyos conductores o acompañantes no lleven puestos sus respectivos cascos reglamentarios.

Que, la realidad indica que pese al trabajo en el labrado de actas y la existencia de esta ordenanza, es necesario redoblar los esfuerzos para que mediante la prevención general se tome de una vez conciencia de la necesidad de utilizar el casco reglamentario.

Que, es imperioso dotar al Departamento Ejecutivo Municipal de las herramientas necesarias para poder hacer frente a la inseguridad vial.

PORELLO

EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

POR ELLO**EL SEÑOR INTENDENTE
MUNICIPAL****RESUELVE:**

Artículo 1°: Promulgase, la Ordenanza N° 5396 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 17 de Marzo de 2011.

Artículo 2°: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario General de Gobierno de la Municipalidad.

Artículo 3°: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese

**CARLOS MAURICIO ESPINOLA
INTENDENTE**Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes**C. P. Martín Miguel Barrionuevo
Secretario General de Gobierno**Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes**ORDENANZA N° 5402
Corrientes, 31 de Marzo de 2011****VISTO:**

La Ley Nacional 26.363 y la Ley Provincial 5910, y lo normado por la Carta Orgánica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Nación y las Provincias han abordado distintas acciones destinadas a paliar las graves secuelas personales, familiares y sociales que resultan de los altos índices de siniestralidad vial que se verifican en la república.

Que, el Municipio debe incorporar normativa que integren los Organismos Nacionales para afrontar la problemática integral en materia de Seguridad vial.

Que, la Agencia de Seguridad Vial entenderá en todo lo concerniente al Registro de las Licencias Nacionales de Conducir, en el Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, como así también en todas aquellas cuestiones vinculadas al Registro Nacional de Estadísticas en Seguridad Vial, entre otros.

Que, la Ley 26.363 tiene como uno de sus objetivos, crear un REGISTRO UNICO DE CONDUCTORES, y al Municipalidad no puede dejar estar exento de este imperativo.

Que, la propia ley nacional en su artículo 38 invita a todos los municipios de la República Argentina a adherir, previendo así la posibilidad de que estos incorporen dicha normativa aún con independencia de las provincias, en uso de su autonomía local.

obtengan la Licencia Ambiental que prevé la presente Ordenanza.

ART. 10°: LOS establecimientos industriales ya instalados y habilitados de conformidad a la presente ordenanza que deseen realizar ampliaciones, modificaciones o cambios en su edificios, procesos, ambientes o instalaciones, deberán gestionar una nueva Licencia Ambiental cuando se observen los siguientes supuestos:

- a) Incremento en más de un 25% de la potencia instalada.
- b) Incremento en más de un 25% de la superficie productiva.
- c) Cambios en las condiciones del ambiente de trabajo.
- d) Incremento significado de los niveles de emisión de efluentes gaseosos, generación de residuos sólidos y/o semisólidos o variación significativa de la tipificación de los mismos.
- e) Cambio y/o ampliación del rubro general.

ART. 11°: REGISTRO de Licencias Ambientales: La autoridad de aplicación local, deberá llevar un registro actualizado de las Licencias Ambientales. Asimismo deberán remitir periódicamente al organismo ambiental provincial, los datos de las licencias

ambientales concedidas a efectos

estadísticos y de coordinación de políticas ambientales entre los distintos Municipios.

ART. 12: REGISTRO Profesional: Todos los estudios técnicos requeridos por la presente ordenanza, deberán ser suscriptos por profesional idóneo quién deberá estar inscripto en registros que a tal efecto genere la autoridad local de aplicación y cuyo funcionamiento y requisitos serán establecidos en la reglamentación de esta Ordenanza. Estos profesionales serán responsables por los datos técnicos en ellos consignados.

ART. 13: DURACION de la Licencia Ambiental: la validez de la Licencia Ambiental obtenida será de 2 (dos) años, al cabo de los cuales deberá ser renovada.

ART. 14°: LOS agentes o funcionarios que efectúen tareas de contralor tendrán acceso a los establecimientos industriales y se encuentran facultados para:

1. Requerir del titular de

- establecimiento o cualquiera de sus dependientes, la documentación legal referente a la industria, en cuanto hace a la Licencia Ambiental y habilitación de la misma.
2. Requerir del titular del establecimiento o cualquiera de sus dependientes, la información que considere pertinente en cuanto a su misión específica.
 3. Revisar el estado de los edificios, sus instalaciones y maquinarias en lo que hace a seguridad, higiene, tratamiento de efluentes, contaminación del ambiente o cualquier otro fin pertinente para el

- cumplimiento de su función.
4. Requerir el auxilio de la fuerza pública cuando se le impida el acceso o niegue la información correspondiente. Las actas labradas por los inspectores darán fe pública respecto de su contenido, las que llevarán la firma del inspeccionado o la constancia de que se niega a hacerlo.

ART. 15: CUANDO la autoridad de aplicación pudiere comprobar, como resultado del análisis de la documentación presentada o de inspecciones practicadas de oficio, que los establecimientos industriales no se ajustan a la presente normativa, podrá conceder un plazo razonable dentro del cual deberá procederse a su adecuación, vencido el cual deberá iniciar el procedimiento sancionarlo.

ART. 16: Las infracciones referidas en la presente ordenanza serán

Lic. Miriam Coronel
PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante

Dr. Justo A. Estoup
SECRETARÍO

Honorable Concejo Deliberante

VISTO: LA ORDENANZA N° 5396 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 17-03-2011

YPROMULGADA: POR RESOLUCION N° 699 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 11-04-2011

POR TANTO: CUMPLASE

Resolución N° 699
Corrientes, 11 de abril de 2011

VISTO:

El Expediente N° 83-H-2011 y la Ordenanza N° 5396, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 17 de Marzo de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada Ordenanza autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios de colaboración con las Estaciones de Servicios de la Ciudad, la Cámara que las agrupe, la Federación Económica, el Sindicato de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicios, y G: N. C.,

Garages, Playas de Estacionamiento y Lavaderos Automáticos (S. O. E. S. G. Y P. E.), los comercios de venta de motocicletas y cascos y las asociaciones civiles interesadas en la materia, a fin de establecer las acciones en conjunto a realizar para garantizar que las Estaciones de Servicios y Expendedoras de combustible de la Ciudad de Corrientes, exijan el Casco Reglamentario debidamente colocado al momento del suministro de combustible, a los conductores y/o acompañantes de motovehículos.

Que, dichos lugares, deberán colocar un cartel en un lugar visible con las siguientes Inscripción «Prohibido el Suministro de Combustibles a Motocicletas con conductores y/o acompañantes sin Casco».

Que, a fojas 20/21 la Dirección de Educación Vial avalada por la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial comparten los fundamentos de la Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante tramitada por estos obrados.

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.

DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO
DOS MIL ONCE.-

Lic. Miriam Coronel
PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante

Dr. Justo A. Estoup
SECRETARIO

Honorable Concejo Deliberante

VISTO: LA ORDENANZA N° 5402
SANCIONADA POR EL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE EL 31-03-
2011

YPROMULGADA: POR RESOLUCION
N° 711 DEL DEPARTAMENTO
EJECUTIVO MUNICIPAL EL 12-04-
2011

POR TANTO: CUMPLASE

Resolución N° 711
Corrientes, 12 de Abril de 2011

VISTO:

El Expediente N° 492-S-2011 y
Ag. N° 97-C-11 (HCD) y la Ordenanza
N° 5402, sancionada por el Honorable
Concejo Deliberante en fecha 31 de
Marzo de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada Ordenanza
adhiera al Municipio de la Ciudad de
Corrientes, la Ley Provincial

5910/09, y a la Ley Nacional 26.363 de
Creación de la Agencia Nacional de
Seguridad Vial; Modificatoria de la Ley N°
24.449, Sancionada: Abril 9 de 2008 y
Promulgada: Abril 29 de 2008 así
mismo menciona cursos de capacitación,
la autoridad de aplicación del mismo y la
retención preventiva establecida en el
Artículo 72 bis de la Ley Nacional de
Tránsito, con la participación de la
Escuela de Conducción dependiente de la
Dirección General de Tránsito y Seguridad
Vial.

Que, a fojas 36 la Subsecretaria de
Coordinación sugiere la Promulgación de
la Ordenanza tramitada en estos obrados.

Que, en virtud de los fundamentos
esgrimidos y en uso de las facultades
conferidas, el Departamento Ejecutivo
Municipal, procede a dictar el presente
acto administrativo.

POR ELLO

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1°: Promulgase, la
Ordenanza N° 5402 sancionada por el
Honorable Concejo Deliberante en fecha
31 de Marzo de 2011.

Artículo 2°: La presente
Resolución será refrendada por el Señor
Secretario General de Gobierno de la
Municipalidad.

aplicación municipal. Como
mínimo la solicitud de la
Licencia Ambiental, deberá
contener los siguientes
requisitos.

- a) Declaración de Impacto
Ambiental dictada por
el Organismo Provincial
competente conforme a
las prescripciones de la
Ley Nacional N° 25.675
y la Ley Provincial N°
5067 o las que en el
futuro las reemplacen y/
o modifiquen.
- b) Memoria descriptiva,
donde se consignen
todos los datos
referidos a la actividad
industrial a desarrollar,
ingeniería de procesos,
materias primas,
insumos, productos a
elaborar,
subproductos,
residuos, emisiones y
efluentes a generar y
estimación del personal
a emplear.
- c) Proyecto de planta
Industrial con
indicación de
instalaciones
mecánicas, eléctricas y
de todo equipo y
materiales que puedan
afectar la seguridad o
salubridad del personal
o población, así como
también las medidas de
seguridad respectivas.

- d) Adecuado tratamiento y
destino de los residuos
sólidos, líquidos,
semisólidos, y gaseosos
que se generen de
acuerdo a la legislación
vigente.
- e) Ubicación del
establecimiento en zona
apta y caracterización del
ambiente circundante.
- f) Informe de factibilidad de
provisión de agua
potable, gas y energía
eléctrica.
- g) Elementos e instalaciones
para la seguridad y la
preservación de la salud
del personal, como así
también para la
prevención de accidentes,
según lo establezca la
reglamentación en
función de la cantidad de
personas y el grado de
complejidad ambiental y
peligrosidad de la
actividad industrial a
desarrollar.
- h) Todo otro requisito que
establezca la
reglamentación con el
objetivo preservar la
seguridad y la salud del
personal, de la población
circundante y del
ambiente.

ART. 6°: LA reglamentación que dicte el
Departamento Ejecutivo

deberá clasificarlos e s t a b l e c i m i e n t o s industriales en función de la magnitud del emprendimiento y su afectación al ambiente. Como pautas básicas deberán tomarse las siguientes:

- a) Actividad, incluyendo materias primas y materiales que manipulen, elaboren, almacenen y el proceso que desarrollen.
- b) Calidad de efluentes y residuos.
- c) Riesgos potenciales de la actividad que puedan afectar a la población o al ambiente.
- d) La dimensión de la e x p l o t a c i ó n , considerando la dotación del personal, la potencia instalada y la superficie.
- e) La localización de la empresa, teniendo en cuenta la bonificación municipal y la infraestructura de servicios que posea.

ART. 7°: A partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza no se autoriza la habilitación de e s t a b l e c i m i e n t o s

industriales ni la ampliación de los existentes, si sus procesos y tecnologías producen o utilizan en cualquiera de sus etapas alguna de las sustancias químicas incluidas en el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, aprobado por la Ley Nacional 26.011.

ART. 8°: LAS autoridades municipales competentes deberán exigir la acreditación de la Licencia Ambiental que establece la presente ordenanza para la inclusión en los registros de proveedores que posibiliten contratar con el Estado, así como para otorgar concesiones o beneficios impositivos o crediticios especiales que surjan de los distintos regímenes de promoción vigentes en el Municipio y/o en Provincia, inclusive a los beneficiarios de los fondos fiduciarios creados a tales fines.

ART. 9°: LAS industrias ya instaladas contarán con un plazo de dos años a partir de la vigencia de la presente ordenanza para adecuarse a los requisitos aquí establecidos. En cuanto a las industrias a instalarse, las mismas no podrán funcionar hasta tanto

Que, en virtud de esta Ley, resulta imprescindible modificar los criterios de expedición y vigencia de las licencias de conductor, ajustándolos a los parámetros que fijará la Agencia Nacional de Seguridad Vial, que vendrá a coordinar las acciones necesarias con la autoridad de aplicación Municipal.

Que, en uso de sus facultades este Cuerpo obra en consecuencia.

PORELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1°: ADHIERSE el Municipio de la Ciudad de Corrientes, la Ley Provincial 5910/09, y a la Ley Nacional 26.363 de Creación de la Agencia Nacional de Seguridad Vial; modificatoria de la Ley N° 24.449, Sancionada: Abril 9 de 2008 y Promulgada: Abril 29 de 2008.

ART. 2°: CURSOS DE CAPASITACION.

El Juez podrá ordenar al infractor, además de la multa estipulada en el Código de faltas Municipal, la asistencia a la Escuela de Conducción creada por Ordenanza 5015.

ART. 3°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación del Curso de Capacitación, será el área de Escuela de Conducción perteneciente a la División de Educación Vial de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

ART. 4°: RETENCION PREVENTIVA: en los casos de retención preventiva establecidas en el Artículo 72 bis de la Ley Nacional de Transito 24.449; además de la sanciones correspondientes, se dispondrá la participación a la Escuela de Conducción.

ART. 5°: COMUNICACIÓN. Comunicar la presente adhesión al Ministerio del Interior y por su intermedio a la Agencia de Seguridad Vial.

ART. 6°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 7°: REMITASE, al Departamento Ejecutivo Municipal par su promulgación.

ART. 8°: REGISTRSE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS TREINTAY UN

Nacional reformada en 1994. El artículo 41 de la misma que consagra el derecho de toda persona a un ambiente sano y equilibrado añade: «apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras».

Que, el mismo principio ha sido receptado en nuestra Constitución Provincial reformada en 2007, tanto en el Capítulo X del Título Segundo, como en la Disposición Transitoria Primera, en la que se plasma el pacto Correntino para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Social.

Que, en especial, el artículo 53 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, establece que «El Estado Provincial fija la política ambiental, protege y preserva la integridad del ambiente, la biodiversidad, el uso y la administración racional de los recursos naturales, promueve el desarrollo productivo compatible con la calidad ambiental, el uso de tecnologías no contaminantes y la disminución de la generación de residuos nocivos, dicta la legislación destinada a prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, sanciona su incumplimiento y exige la reparación de los daños. La política ambiental provincial debe formularse teniendo en cuenta los aspectos políticos, ecológicos, sociales, culturales y económicos de la realidad local, con el objeto de asegurar el uso adecuado de los recursos naturales, optimizar la producción y utilización de los diferentes ecosistemas, garantizar la

Que, en cumplimiento de ese mandato constitucional, el objetivo del presente proyecto de Ordenanza es adecuarse a los presupuestos mínimos, y complementarios y; legislar en materia ambiental municipal con el objeto de establecer los requisitos para la habilitación de establecimientos industriales instalados, que se instalen, amplíen o modifiquen sus explotaciones dentro de la jurisdicción de la Capital de Corrientes, a fin de garantizar un desarrollo sustentable que articule productividad competitiva con el menor impacto ambiental posible, articulando las medidas de prevención con la Provincia y la Nación, entendiéndose que son facultades concurrentes la protección del Medio Ambiente.

Que, la tensión permanente entre la organización jurídico-política que se estructura a partir de la presencia del Estado, ya sea nacional, provincial y municipal, frente a la figura del ambiente que no reconoce fronteras, ha representado un importante obstáculo para el derecho al momento de diseñar un sistema jurídico coherente para la gestión pública del ambiente. Dicha tensión se expresa particularmente en el reparto de la competencia material que cada uno de esos tres estados posee dentro de su jurisdicción territorial.

Que, en el caso de la República Argentina, el «derecho al ambiente» quedó plasmado en la nueva Constitución Nacional de 1994 y con él, la relación entre dos niveles de gobierno: el de la Nación y el de las Provincias y del Municipio. Recordemos que nuestra Carta Magna

constitucionaliza el derecho al ambiente al establecer en su artículo 41 que «Todos los habitantes gozan del derecho de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo». El mismo artículo ordena también la competencia de los organismos del Estado en sus diferentes niveles nacionales y provinciales, al decir: «Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales». Viene a cerrar este esquema normativo el artículo 124 de la Constitución Nacional al establecer que: «Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio» y que la misma Carta Magna Constitucional reconoce y consagra la Autonomía Municipal.

Que, entendiéndose a lo expresado anteriormente, como debe entenderse el aparato de competencias ambientales. En primer lugar, cabe resaltar la presencia de una novedosa institución, la de los «presupuestos mínimos», los que deben ser dictados por la Nación y tendrán vigencia en todo el país.

Que, los presupuestos mínimos ambientales constituyen un nivel de protección ambiental coordinado entre los poderes concurrentes de Nación y Provincias por el cual corresponde a la

Nación fijar las normas de base, y a las provincias complementarlas mediante sus propias normas, garantizando el respeto de las jurisdicciones locales, mediante la creación de ordenanzas en este sentido, lográndose así maximizar lo mínimo.

Que, el artículo 6° de la Ley 25.675 – Ley General del Ambiente – establece que «se entiende por presupuesto mínimo, establecido en el Art. 41 de la Constitución Nacional, a toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común en todo el territorio nacional, y que tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental. En su contenido, debe prever las condiciones necesarias para garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, mantener su capacidad de carga y, en general, asegurar la preservación ambiental y desarrollo sustentable».

Que, en primer lugar habla de una norma que concede una tutela ambiental uniforme o común en todo el territorio nacional, entendiéndose que el sentido es amplio y no comprende solamente leyes, sino también los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional y las Resoluciones dictadas por los organismos competentes. Es decir toda norma jurídica uniforme y común en todo el territorio nacional.

Que, claro está que se trata de requisitos mínimos, es decir el *piso* de la protección ambiental, con lo que entendemos que las Provincias y los Municipios pueden aumentar el *techo* de tales requisitos, siendo tal *techo* de menor

a mayor, es decir la Nación – presupuestos mínimos -, las Provincias – presupuestos complementarios, que pueden ser de mayor protección que los mínimos – y lo Municipios – pueden dictar normas de protección ambiental mayores que los mínimos y los complementarios.

PORELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1°: ESTABLECESE que todo establecimiento industrial instalado, que se instale, amplíe o modifique sus explotaciones dentro del ejido capital, deberá contar con una Licencia Ambiental como requisito obligatorio para que las autoridades municipales puedan conceder, en uso de sus atribuciones legales, las correspondientes habilitaciones. Ningún establecimiento que se instale a partir de la vigencia de la presente ordenanza podrá iniciar su actividad, sin la previa obtención de la Licencia Ambiental.

ART. 2°: A los fines de esta Ordenanza se entiende por establecimiento industrial a

todo aquel donde se desarrollan un proceso tendiente a la conservación, reparación o transformación en su forma, esencia, calidad o cantidad de una materia prima o material para la obtención de un producto final mediante la utilización de métodos industriales.

ART. 3°: LOS parques industriales y toda otra forma agrupación industrial que se constituya en la capital, además de las obligaciones que correspondan a cada establecimiento, deberán contar también con la Licencia Ambiental que establece la presente ordenanza, la que acreditará la aptitud de la zona elegida y la adecuación del tipo de industrias que podrán instalarse en el parque o agrupamiento, según lo establezca la reglamentación. La misma obligación rige para la modificación o ampliación de los parques o agrupamientos existentes.

ART. 4°: LA Licencia Ambiental se solicitará con sujeción a los requisitos establecidos en la presente ordenanza, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo.

ART. 5°: LA Licencia Ambiental será expedida por la autoridad de

Artículo 3°: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese

**CARLOS MAURICIO ESPINOLA
INTENDENTE**

Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

**C. P. Martín Miguel Barrionuevo
Secretario General de Gobierno**
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

**ORDENANZA N° 5406
Corrientes, 31 de Marzo de 2011**

VISTO:

La Constitución de la Nación Argentina, Declaración de Estocolmo sobre Medio Humano de 1972, la Declaración de Río de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo y la Declaración de Johannesburgo de 2002 sobre Desarrollo Sustentable; La ley Nacional 25.675 de Protección del Medio Ambiente; y La Constitución de la Provincia de Corrientes; en el Capítulo X, «Del Ambiente»; y lo normado en la Carta Orgánica en el Artículo 25 inciso 42 que dice lo siguiente «*dictar normas protectoras del medio ambiente... sin perjuicio de las facultades concurrentes de la Nación, de la Provincia u otros municipios*»; y el inciso 57 que dice «*dictar las Ordenanzas y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los objetivos y fines declarados en la*

*Constitución de la Provincia y en la presente Carta Orgánica...» Y
CONSIDERANDO:*

Que, es sabido que cualquier proyecto de desarrollo implica algún impacto sobre el ambiente. Pero ese impacto no es igual para todas las actividades y varía ampliamente según las tecnologías utilizadas y las precauciones que se tomen. Por ello el modo de desarrollo al que debemos aspirar es el desarrollo sustentable, que se va delineando a partir del año 1972 con la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y que fuera profundizado en la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo (1992) la que recoge el concepto de sustentabilidad en 11 de sus 27 principios.

Que, el modelo de desarrollo sustentable exige que las variables ambientales, económicas y sociales estén presentes para la toma de toda decisión que coadyuve al desenvolvimiento de la comunidad. Esto implica que la protección Jurídica en materia ambiental se proyecte hacia el futuro. Es necesario tener en cuenta la irreversibilidad, la mayoría de las veces, de las consecuencias dañosas para el ambiente que resultan de las actividades humanas. Toda la atención debe estar puesta en la prevención de los efectos no queridos de las acciones que hacen al desarrollo.

Que, el principio del desarrollo sustentable ha logrado pleno reconocimiento en la Constitución